

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ACUSE

CONAMER
COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/2990

Asunto: Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual se emite el criterio de Interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero.

Referencia: 65/0020/120718

Ciudad de México, a 26 de julio de 2018

LIC. INGRID GALLO MONTERO

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada, Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual se emite el criterio de Interpretación del artículo 46, fracción I de la Ley de la Industria Eléctrica, en materia de venta de energía eléctrica de un usuario final a un tercero, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) enviados por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el 12 de julio de 2018 a través del portal de Internet de la AIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y V, así como Cuarto, segundo párrafo del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (en adelante, Acuerdo Presidencial)², la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) advierte lo siguiente:

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

I. Calidad Regulatoria

La CRE estableció en el formato de AIR que la regulación acredita los supuestos de calidad regulatoria identificados en el Acuerdo Presidencial bajo las fracciones II³ y V⁴, del artículo Tercero.

No obstante lo anterior, respecto a la fracción V, artículo tercero de dicha normatividad, dado que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la CONAMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del procedimiento de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

Asimismo, y en seguimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial, la CONAMER solicita a la CRE que tome en consideración los siguientes pronunciamientos:

I. Acuerdo Presidencial

En relación con el Anteproyecto y su AIR, esta Comisión observa que la Dependencia ha sido omisa en proporcionar la información requerida por el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, que a la letra señala:

“Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...] (énfasis añadido)

³ Artículo Tercero. [...]

[...]

Fracción II: Con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; [...]

⁴ Artículo Tercero. [...]

[...]

Fracción V: Los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, o [...]

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo anterior, se denota que en el anexo denominado "Cumplimiento del Acuerdo Presidencial" de la AIR la CRE establece información respecto a los costos de cumplimiento, si bien se establece y desglosa los costos administrativos, es importante señalar que estos aluden a costos administrativos que deberán ser atendidos al interior del organismo o empresa productiva del Estado, ya que de conformidad con la definición establecida en el artículo 3 de la Ley de la Industria Eléctrica, se define a los Transportistas y Distribuidores como *los organismos o empresas productivas del Estado o sus empresas productivas subsidiarias, que presten el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica*.

En ese sentido, la CONAMER solicita a esa Comisión indicar la información que deberá ser tomada en cuenta a fin de brindar cumplimiento a dicho Acuerdo, señalando el análisis cuantitativo donde efectivamente se considere una reducción en los costos de cumplimiento para el particular y de este modo cumplir con lo establecido en el Acuerdo Presidencial.

En tal virtud, la COFEMER queda en espera de que la CRE proporcione las respuestas pertinentes a lo expuesto con antelación, manifestando sus consideraciones respecto de los comentarios vertidos por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en los artículos Cuarto del Acuerdo Presidencial, 72 y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR).

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, en la fracción II del artículo 25, 27 y 71 de la LGMR 7, fracción IV, y 10 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Primero, fracción VI, y Segundo, fracciones II y IX, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Dr. Marcos Santiago Avalos Bracho

Coordinador General

